



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
Demandante	María Carolina Hernández Larrea con C.C. 1.039.452.323
Demandado	Mario Alexander Espinal Salazar C.C. 8.431.756
Radicado	05001-40-03-014-2020-00024 00
Asunto	Terminación por pago total
Auto	Nº 11

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada quien actúa como endosataria en procuración de la parte demandante y coadyudada por las partes del proceso obrante en el PDF 17, este Despacho resolverá previas las siguientes

I.CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante..."

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

"...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectué al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas..."

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proveniente de la apoderada quien actúa como endosataria en procuración

de la parte demandante y coadyudada por las partes del proceso, es explícito en indicar que la parte demandada canceló el total de la obligación, que dio origen al proceso (capital, intereses y costas procesales) contenida en el título ejecutivo adosado con la demanda siendo su contenido claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por **María Carolina Hernández Larrea** con C.C. 1.039.452.323 en contra de **Mario Alexander Espinal Salazar** C.C. 8.431.756 por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el título adosado con la demanda.

SEGUNDO. – **Levantar** la medida cautelar de embargo decretada a través de auto del 3 de febrero de 2020 (Cfr. fol.2 pdf 1, c.2), consistente en el embargo de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga **Mario Alexander Espinal Salazar** C.C. 8.431.756 por parte de la Policía Nacional y ordenar oficiar a la entidad respectiva a fin de que proceda de conformidad con la presente orden de desembargo.

TERCERO. – Advirtiéndole que en el escrito de terminación las partes acordaron que los depósitos que se encuentran consignados hasta el monto de \$3.000.000, fueran entregados a la parte demandante **María Carolina Hernández Larrea** con C.C. 1.039.452.323, el Despacho accede a tal petición y en consecuencia se ordena hacer entrega de la suma de **\$ 3.000.000** y los dineros restantes se elaborará a nombre de quien se hizo la retención.

Ahora la modalidad de trabajo virtual en la que no encontramos y las diversas disposiciones que se han dado para la entrega de dineros tenemos que mediante CIRCULAR PCSJC20-17 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, estableció para la entrega de depósitos judiciales lo siguiente;

"(...) Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado o Despacho Judicial donde está constituido el depósito¹

Así las cosas, para proceder con la entrega de dineros, se le invita a que remita su solicitud con el lleno de los requisitos enunciados, y en caso de que se trate de una persona natural la que sea autorizada para dicho trámite, se solicita además, la copia legible de la cédula de ciudadanía. Si se decide por el pago con abono a cuenta recuerde aportar la certificación bancaria de la cuenta e indicar si está dispuesto a pagar la comisión del Banco Agrario y los impuestos, valores sobre los que podrá informarse directamente con el Banco Agrario de Colombia.

CUARTO. Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

QUINTO. Informar que, en caso de llegar dineros con posterioridad a la presente terminación dentro del proceso de la referencia, estos serán entregados a la persona a quien se le haya hecho la respectiva retención.

SEXTO. Se acepta la renuncia a términos, toda vez que el memorial fue suscrito por todas las partes.

¹ [\[1\]](#) Se recuerda que según el numeral 4 del artículo primero del Acuerdo 1676 de 2002, en la constitución de los depósitos judiciales, deben constar los siguientes datos: Fecha y número del oficio, Número de la cuenta del despacho judicial, Número del Código Único Nacional de Radicación de Procesos (Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002), Nombre e identificación del demandado, Nombre e identificación del demandante, Concepto del depósito y demás exigencias de ley.

Si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una **cuenta bancaria de su titularidad**, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.

Los despachos judiciales, las Oficinas Judiciales de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial o la dependencia competente deberán responderle al usuario solicitante del pago vía correo institucional, sobre el trámite adelantado y la autorización del pago, si se cumplen los requisitos para hacerlo. Una vez el usuario reciba la respuesta de autorización del pago por parte del despacho, podrá hacer los trámites que correspondan ante el Banco Agrario para obtener su pago.

Cualquier reclamación o solicitud relacionada con el pago u otra operación de depósitos judiciales debe ser remitida directamente a la Dependencia Judicial a cargo del depósito, a través de correo electrónico. (...)"

SÉPTIMO. Archivar el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c2d07edaf5b55cfbc2dc95f9323cb4a31e81eeea63408815d4d4c0a66ae0ce**
Documento generado en 02/03/2021 11:48:12 AM